

# **CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE SENTENCIA CON PERPECTIVA CIUDADANA O MEDIDAS VINCULANTES PARA GARANTIZAR LA EMISIÓN DE SENTENCIAS CON UN LENGUAJE CLARO, SENCILLO Y ORDENADO.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La impartición de justicia en México por razones diversas se sigue percibiendo como algo distante o lo que es peor: como algo ajeno a la ciudadanía. Hablar de juezas y jueces, juzgados, tribunales, audiencias, abogadas, abogados, sentencias, etc. conlleva a pensar en un camino oscuro e incierto que en poco o nada se relaciona o vincula con una garantía fundamental que tenemos las y los ciudadanos.

¿Cómo acceder a la justicia y cómo entender lo que dice un juzgador si para ello necesitamos a manera de “traductor” a alguien que nos explique o en el mejor de los casos logre hacernos entender lo que la jueza o juez dijo o quiso decir en su sentencia?

En el ámbito de las autoridades jurisdiccionales la sentencia constituye o debe constituir la materialización del derecho a la justicia en los términos previstos en nuestra Carta Magna. A partir de la emisión de una sentencia se pone fin a un conflicto o controversia y se determinan los efectos jurídicos para las partes, sean derechos, deberes u obligaciones de hacer o de omitir realizar, de tal suerte que la claridad de una sentencia resulta fundamental para que, a partir de su pleno entendimiento, se acate y se cumpla con todo lo resuelto y en todo caso, se asuma conformidad y la convicción de que se hizo y se recibió justicia.

Con independencia de las diversas razones que han motivado la construcción o diseño de modelos de sentencia con perspectiva ciudadana, es conveniente reflexionar en todos los cambios que pueden orientar a que la impartición de justicia se entienda en un contexto de derechos humanos y no desde una visión burocrática que coloca la impartición de justicia como una tarea más del Estado Mexicano a través de uno de sus tres Poderes.

En mi propia consideración y sin dejar de reconocer la importancia que tienen los valiosos esfuerzos encaminados de manera particular, a la elaboración de sentencias con un lenguaje claro, sencillo y ordenado, considero indispensable reflexionar en la conveniencia de introducir en la Constitución, disposiciones normativas que en su caso, de manera progresiva puedan delinear un modelo de justicia abierta en el cual, como punto de partida y de manera vinculante para las y los impartidores de justicia, las sentencias que dicten deban ser elaboradas con un lenguaje claro, sencillo y ordenado entendiendo que sustancialmente van dirigidas a ciudadanas y ciudadanos: esa es una visión de impartir justicia con perspectiva ciudadana.

Como ya adelantaba líneas arriba, hablaré y haré una reflexión de los cambios que a mi juicio pueden abonar a una visión nueva de la impartición de justicia en México

para luego hablar de algunos instrumentos que se han propuesto incidir en la forma de impartir justicia a partir de la emisión de sentencias con un lenguaje claro y sencillo y ordenado. Por último, habré de referirme a la importancia de ir definiendo o delineando un modelo de justicia abierta en nuestra Constitución en donde como un primer paso, las y los impartidores de justicia de manera vinculante elaboren sus sentencias con una perspectiva ciudadana.

## **II. LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMO DERECHO HUMANO**

Independientemente que desde la primera reforma al artículo 6º Constitucional en 1977 se estableció que el derecho a la información sería garantizado por el Estado, fue la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el 11 de junio de 2002, la que a mi juicio propició se establezcan las bases del derecho de acceso a la información, cuestión que se materializó con la reforma al artículo 6º Constitucional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007 y donde se incorporó el principio de máxima publicidad para la interpretación del citado derecho. A partir de dicha reforma y con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos en el año 2011, se generó un contexto más que idóneo para continuar el fortalecimiento del derecho de acceso a la información y a su vez, dar viabilidad al ejercicio de otros derechos fundamentales. Así años más tarde y con una nueva reforma y adiciones al artículo 6º de la Constitución Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se estableció a cargo del Estado la obligación de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para el año 2014 una nueva reforma Constitucional en materia de acceso a la información pública dio paso a la creación de órganos autónomos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tanto a nivel federal como en las entidades federativas y el entonces denominado Distrito Federal, previendo así mismo, la expedición de una Ley General del artículo 6º de la Constitución Federal y las correspondientes reformas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgando en el caso de las Legislaturas de los Estados así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto de Reformas a la Constitución, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el Decreto en comento. Posteriormente, el 29 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que como parte de la Reforma Política de la Ciudad de México, dejó en desuso su anterior denominación (Distrito Federal) motivando en tal sentido reformas a diversos artículos de la Constitución, entre ellos al multicitado artículo 6º Constitucional, con motivo del cambio de denominación del entonces llamado Distrito Federal que a partir de ese momento pasaría a denominarse Ciudad de México.

En lo que algunos han considerado un retroceso en materia de acceso a la información, con la reforma al artículo 6º Constitucional publicada en el Diario Oficial

de la Federación el día 20 de diciembre de 2024, se cierra el ciclo de los Órganos garantes del acceso a la información con autonomía Constitucional, sin que a mi juicio tal circunstancia implique el retroceso que se refiere, ya que la reforma mantiene intocado el párrafo primero con el contenido que data desde la reforma Constitucional de 1977 en el marco de la Reforma Política de ese año y la reforma publicada el 11 de junio de 2013 que incorporó el derecho de réplica. Lo propio ocurre con los párrafos segundo y cuarto adicionados en la misma reforma de 2013. Respecto al párrafo tercero la reforma reitera que será el Estado el que garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet y además precisa que será el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, el que establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En cuanto a las bases del derecho de acceso a la información que fueron establecidas desde la reforma del 20 de junio de 2007, en esta última reforma en esencia se mantienen intocadas las bases III, VI y VII, así como las bases I y V, que sufrieron reformas en el año 2014. En cuanto a la base II, se ratifica la protección de la información relativa a la vida privada y los datos personales tal y como se previó desde 2007 y se dispone que será en la ley a la que alude el artículo 90 de la Constitución, donde se determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones vinculadas a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares. Por último, en cuanto a la base IV y VIII, sustancialmente se elimina la figura de los Órganos Garantes del acceso a la información pública en los términos previstos desde la reforma de 2014 que sustancialmente y con algunos cambios se mantuvo en la reforma de 2016.

¿Qué tiene que ver todo lo anteriormente expuesto con la impartición de justicia? La respuesta a mi juicio es simple: el derecho de acceso a la información concebido como un **derecho humano, tal y como expresamente se reconoce en el artículo 1º de la iniciativa de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, enviada al Congreso de la Unión por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, ya dictaminada y aprobada en el Senado de la República y turnada a la Cámara de Diputados, donde el día de hoy, 12 de marzo de 2025 se dictaminó en Comisiones, sustancialmente obliga a que las sentencias de las y los impartidores de justicia **comuniquen e informen lo que dice la justicia** para quienes en medio de una controversia, como para cualquier persona en México, acuden a un Poder del Estado en ejercicio del **derecho humano de pedir y recibir justicia**.

Si las sentencias de las y los impartidores de justicia no se entienden ni comunican nada a las y los ciudadanos, se estará violando no sólo el derecho de acceso a la justicia sino también, de manera implícita, se estará vulnerando el derecho de acceso a la información, el respeto, protección y garantía de los derechos humanos

así como su debida interpretación, la que en términos del artículo 1º de nuestra Carta Magna debe atender en todo momento al principio *pro persona*.

Así se lee nuestra Constitución desde una perspectiva de derechos humanos: de manera armónica e integral para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales. Esa es la tutela judicial efectiva.

### **III. HACIA UNA NUEVA FORMA DE IMPARTIR JUSTICIA**

En los últimos años podemos encontrar valiosos esfuerzos y aportaciones que desde el ámbito de la impartición de justicia, permiten distinguir la importancia de dar claridad y hacer entendibles las sentencias que se emiten. Así y bajo el auspicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2022 se edita la *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigido a personas con discapacidad intelectual*, Coordinada por Daniela del Carmen Suarez de los Santos, de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte. Por su parte el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro en su *Manual de Lenguaje Claro*, aun siendo un proyecto institucional y dirigido a impartidores de justicia de ese Poder en la entidad, ofrece una valiosa herramienta digna de conocerse y replicarse no sólo para la elaboración de sentencias, sino también para todos los documentos legales que se emiten en el quehacer jurisdiccional.

Los anteriores esfuerzos y que por cierto no son los únicos, ponen en relieve a mi juicio, la disyuntiva entre continuar únicamente con la aportación de ideas, guías y modelos para la construcción de sentencias con perspectiva ciudadana y de derechos humanos cuya utilización, observancia o aplicación sea voluntaria por parte de las y los impartidores de justicia o damos pasos para delinear un modelo de justicia abierta en el cual, como punto de partida y de manera vinculante para las y los impartidores de justicia, las sentencias que dicten sean elaboradas con un lenguaje claro, sencillo y ordenado.

### **IV. JUSTICIA ABIERTA DESDE LA CONSTITUCIÓN**

Si se atiende correctamente a los principios de progresividad y al principio *pro persona* previstos en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, estimo que justamente ahora cuando hay un cambio histórico en la conformación del Poder Judicial de la Federación y por virtud del mandato Constitucional contemplado en los artículos transitorios de la reforma en la materia, también se dará ese cambio en los Poderes Judiciales de todo el país, sería muy importante rescatar contenidos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información aun vigente, a efecto de que los conceptos y disposiciones normativas que en dicha Ley se vinculan al modelo de Gobierno Abierto, sirvan de base para elaborar una reforma Constitucional que adopte ese modelo y para el caso de la impartición de justicia, se establezcan en el artículo 17 Constitucional, las bases que de manera progresiva puedan delinear un modelo de justicia abierta en el cual, como punto de partida y de manera vinculante para las y los impartidores de justicia, las sentencias que dicten deban ser elaboradas con un lenguaje claro, sencillo y ordenado.

## BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Última Reforma DOF 17-01-2025

Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Reformas Constitucionales por Artículo

Artículo 6º

Consultables en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf)

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_174\\_20jul07\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf)

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_178\\_13nov07\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07_ima.pdf)

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_208\\_11jun13.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf)

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_215\\_07feb14.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf)

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_227\\_29ene16.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf)

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_268\\_20dic24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Última Reforma DOF 01-04-2024

Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250305-V.pdf>

Suarez de los Santos Daniela del Carmen (Coordinadora) (2022)

Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigido a personas con discapacidad intelectual. SCJN. Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

Manual de Lenguaje Claro. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Consultable en:

<https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=157982&reglamentos=1>